

CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio Colectivo de Trabajo nº 1364

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa F.C.C., S. A. (Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Onda), (Cod. Convenio 1201592), que ha sido suscrito con fecha 28 de septiembre de 2009, por la representación de la empresa y la representación de sus trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 párrafos 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. – Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para su depósito.

TERCERO. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 7 de octubre de 2009.—El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (FCC,S.A.), PARA EL PERSONAL DE SU CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DEL MUNICIPIO DE ONDA (CASTELLON).

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL, PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo de trabajo establece y regula las relaciones de trabajo del personal de Fomento de Construcciones y Contratas S.A., (FCC S.A) que presta sus servicios y está adscrito a los servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria, que la empresa FCC,S.A. tiene contratados con el Ayuntamiento de ONDA.

ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, periodo comprendido entre el 01.01.2009 al 31.12.2009. Entrará en vigor una vez registrado por la Autoridad Laboral y publicado en el B.O.P. de Castellón.

ARTICULO 3º.- DENUNCIA.-

El Convenio se considera automáticamente denunciado sin necesidad de comunicación formal al término de su vigencia.

ARTICULO 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

ARTICULO 5º.- COMPENSACION Y ABSORCION.-

Las condiciones pactadas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán compensables o absorbibles por estas últimas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan concertadas.

ARTICULO 6º.- COMISION PARITARIA.-

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio Colectivo, con las funciones que a la misma asigna la normativa vigente. Cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio se someterán ineludiblemente a esta comisión paritaria en primera instancia y antes de promover reclamación ante los organismos administrativos o jurisdiccionales. Estará integrada por tres miembros de la parte económica y tres trabajadores de los que han formado parte de la comisión negociadora del Convenio. De común acuerdo entre las partes, se podrá designar un presidente. Esta Comisión se reunirá a instancia de alguna de las partes en un plazo de quince días a fin de emitir informe sobre los asuntos que se le sometan.

ARTICULO 7º.- NORMATIVA SUPLETORIA.-

En lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación como norma supletoria el Convenio General Estatal del Sector de Limpieza Pública, Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y demás legislación vigente complementaria que sea de aplicación, excepto en sus condiciones retributivas que se regirán por lo específicamente dispuesto en el presente convenio colectivo.

ARTICULO 8º.- SUBROGACION Y ABSORCION DEL PERSONAL.-

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción y subrogación del personal entre quienes se sucedan, en la contrata de los servicios objeto del presente Convenio Colectivo, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de los servicios públicos de saneamiento urbano, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo de la actividad regulada en el presente Convenio Colectivo, se llevará a cabo, en todos los supuestos de finalización, pérdi-

da, rescisión, cesión o rescate de la contrata, o bajo cualquiera otra modalidad o figura jurídica, siendo absorbido y subrogado el personal afectado por el presente Convenio, por aquellas empresas públicas o privadas que se hicieran cargo del total o parte de los servicios que componen la contrata, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del personal absorbido, y en particular el presente Convenio Colectivo.

En lo no previsto en el presente artículo, es estará en todo momento a lo dispuesto y regulado sobre la materia en el Convenio General Estatal del Sector, y en la Legislación vigente aplicable.

ARTICULO 9º.- JORNADA.-

La jornada de trabajo será de 1.820 horas anuales de trabajo efectivo, que se corresponden con 40 horas semanales de trabajo efectivo para todo el personal. La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a sábado para el personal del servicio de la limpieza pública viaria y para el personal del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de lunes a domingo, siguiendo al efecto las normas de organización y distribución horaria del servicio establecidas por la empresa, distribución horaria que podrá modificarse por la empresa por razones organizativas ó si el Ayuntamiento por razones del servicio así lo dispusiera. No obstante en caso de que por Ley se redujera esta jornada, se estará a lo que determine dicha norma.

Los horarios de cada centro de trabajo deberán adaptarse en cada momento a las necesidades operativas y organizativas de los servicios. Será facultad de la empresa establecer horarios y relevos, así como modificarlos conforme al procedimiento legalmente establecido.

ARTICULO 10º.- VACACIONES.-

Todo el personal afecto a presente Convenio Colectivo, disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Los salarios a percibir se calcularán hallándose el promedio de salario real percibido por el trabajador durante el trimestre anterior a su disfrute, exceptuando las horas extraordinarias, las prestaciones de la Seguridad Social, plus de transporte, gastos de locomoción, dietas y demás conceptos extrasalariales. El periodo de disfrute de vacaciones estará comprendido entre los meses de Mayo a Octubre y deberán estar incluidas antes del 31 de Diciembre, no obstante, en cuanto al periodo de disfrute podrá celebrarse fuera de estos meses previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Las vacaciones se iniciarán en Lunes o el día primero de mes siempre que reúna la condición de ser laborable, y salvo pacto en contrario entre las partes.

Por acuerdo entre la empresa y los representante legales de los trabajadores se podrá fijar el calendario de vacaciones, conociendo los trabajadores las fecha que les correspondan dos meses antes al comienzo de su disfrute.

Los turnos de disfrute de las vacaciones serán rotativos pasando a último lugar en cuanto a preferencias, aquellos trabajadores que en el año anterior hubiesen elegido en primer lugar, salvo que por los representantes de los trabajadores y de la empresa, se pactasen modalidades distintas.

En el caso de que las vacaciones no se abonaran por anticipado al trabajador, la empresa concederá a petición del trabajador el anticipo hasta el 90% del salario, siendo regularizado posteriormente en la nómina mensual.

ARTICULO 11º.- ROPA DETRABAJO.-

La empresa dotará anualmente a todo el personal de un uniforme para la temporada de invierno y otro para la temporada de verano con el calzado adecuado.

Las fechas de entrega serán las comprendidas entre el 1 y el 10 de Mayo y Noviembre, respectivamente.

ARTICULO 13º.- INCREMENTO SALARIAL.-

Para el año 2009, (periodo comprendido del 1-01-2009 al 31-12-2009), el incremento salarial será igual al porcentaje del I.P.C. real al 31-12-2008, conforme al cual, quedan reflejados los salarios en la tabla salarial anexa nº I para el Personal de limpieza pública viaria y recogida de basuras de Onda.

ARTICULO 14º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determina en el anexo del mismo, en relación con los artículos siguientes.

Los complementos se denominarán de la forma que a continuación se indica:

Complemento personal de antigüedad.

Complemento de puesto de trabajo: Plus de nocturnidad, Plus de penosidad.

Complemento de calidad o cantidad: Plus de actividad, Plus de Convenio.

Complementos de vencimiento periódico superior a mes: Gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad, Beneficios.

Conceptos extrasalariales: Plus transporte, gastos de locomoción, etc.

ARTICULO 15º.- SALARIO BASE.-

El salario base diario del personal afectado por este Convenio es el que se especifica para cada actividad y categoría del Anexo I.

ARTICULO 16.- ANTIGÜEDAD.-

El premio de antigüedad para el personal afecto al presente convenio, consistirá en trienios, por el valor que acto seguido se establece para cada categoría profesional y por cada trienio.

El citado premio comenzará a devengarse desde el 1º de Enero del año que se cumplan.

Valor del trienio de antigüedad:

Categoría	valor del trienio
Encargado	21,77.- Euros.
Conductor	16.- Euros
Peón	12,21.-Euros

ARTICULO 17º.- PLUS NOCTURNIDAD.-

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado, y por importe reflejado en tablas salariales ANEXO I. No es compatible con la percepción del festivo trabajado. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

A los trabajadores contratados para realizar una jornada nocturna inferior a cuatro horas percibirán un 10% del salario base en concepto de Plus Nocturno. Este Plus no será aplicable a aquellos servicios y personal que por razones organizativas comiencen el servicio de día a las 5,00 horas de la mañana

ARTICULO 18º.- PLUS PENOSIDAD.-

Para las categorías y por importe que se indica en la tabla salarial anexa, se establece este complemento, que se abonará por jornada efectivamente trabajada. Este complemento tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. No es compatible con la percepción del festivo trabajado.

Quedan exceptuados de la percepción de este Plus los puestos de trabajo desempeñados por técnicos, administrativos, mandos intermedios y subalternos. El pago de estos complementos no presupone necesariamente que la actividad sea penosa ó tóxica. No se percibirá en días festivos trabajados que por turno no corresponda trabajar

ARTICULO 19º.- PLUS ACTIVIDAD.-

Se establece este Plus de Actividad por día efectivamente trabajado para las categorías y por las cuantías que se establecen en la tabla salarial Anexo I, y ello en contraprestación del mayor rendimiento de trabajo en la jornada normal. No es compatible con la percepción del festivo trabajado.

El personal percibirá este plus sólo en el caso de que, realizando la recogida de basuras y de limpieza viaria, en forma correcta y en la totalidad del itinerario, se finalice el trabajo dentro de la jornada normal, cumpliéndose las condiciones organizativas del servicio y técnicas de vehículo. Este plus tiene el carácter de funcional y no consolidable, siendo compensable y absorbible.

ARTICULO 20º.- PLUS CONVENIO.-

Para las categorías y por el importe que se indican en el anexo correspondiente, se establece un Plus de Convenio por jornada efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto y cumpliendo con el servicio asignado. No es compatible con la percepción del festivo trabajado.

ARTICULO 21º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad serán de 30 días y se abonarán a razón del salario base más antigüedad de cada categoría.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado dentro del ejercicio, y el cálculo por la cantidad que le corresponda se efectuará por doceavas partes.

ARTICULO 22º.- PAGA DE BENEFICIOS.-

La gratificación extraordinaria denominada paga de Beneficios se abonará a razón de 23 días de salario base más antigüedad de cada categoría. Se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre, abonándose en el mes de marzo.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonará esta paga extraordinaria en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes. Podrá ser prorrateada mensualmente.

ARTICULO 23º.- PLUS TRANSPORTE.-

Para las categorías y por el importe que se recoge en la tabla salarial anexa de este convenio colectivo, se abonará un Plus Transporte de carácter extrasalarial, que se abonará por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 24º.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.-

Dado el carácter de servicio público y la naturaleza de la actividad a desarrollar, las horas extraordinarias realizadas para suplir bajas imprevistas, accidentes o siniestros, serán de obligado cumplimiento.

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio Colectivo un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de las horas extraordinarias y tiempo prolongados que se realicen, motivadas bien sea por ausencias

imprevistas, cambios de turnos, puntas de producción, trabajos imprevistos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate.

Valor Hora extraordinaria: 10,92.-Euros.

Valor hora extraordinaria festiva : 14,14.-Euros.

A partir del segundo año de vigencia del presente convenio colectivo, el valor de las respectivas anteriores horas extraordinarias será revisado conforme el porcentaje del IPC establecido de referencia para el incremento salarial de cada uno de los años de vigencia del convenio.

ARTICULO 25º.- AVERIAS.-

En caso de averías de un vehículo durante el servicio, el tiempo de duración de ésta se computará como tal desde el momento que el conductor del vehículo avise de tal contingencia, al encargado del servicio, o al encargado del parque en comunicación telefónica. Deberá firmarse durante la misma noche del servicio el parte correspondiente por el conductor del vehículo y el encargado del servicio, determinando la hora de inicio y finalización de la avería.

ARTICULO 26º.- DESCARGA DE BASURAS.-

En caso de que por impedimentos técnicos, mecánicos u organizativos, no pueda efectuarse la descarga de basuras en el sitio habitual, la empresa designará un nuevo lugar para descargar la basura, se controlará los tiempos empleados desde la salida del casco urbano hasta el nuevo emplazamiento, que si excediera de su jornada de trabajo, el exceso le sería abonado.

ARTICULO 27º.-INDEMNIZACION POR HOSPITALIZACION.-

Todo el personal afectado por el presente convenio que necesite ser hospitalizado y en tanto dure dicha hospitalización derivada de enfermedad común, percibirá con cargo a la empresa un complemento que garantice el 100% de la retribución salarial ordinaria que venía percibiendo con anterioridad. Así como terminada la hospitalización y caso de que se continúe en convalecencia o se comience la misma con carácter domiciliario sin hospitalización posterior debido a operación quirúrgica se percibirá este complemento hasta el límite máximo de 60 días. Caso de que la convalecencia sea de tiempo inferior al citado se le abonará en proporción al mismo.

Dicho complemento dejará de abonarse en caso de negativa del trabajador a observar los reconocimientos médicos ordenados por la empresa, y en caso de no observar las medidas de seguridad y salud ordenadas por la empresa..

ARTICULO 28º.- COMPENSACION POR ACCIDENTE LABORAL.-

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente laboral percibirá con cargo a la Empresa un complemento que garantice el 100% de la retribución que venía percibiendo con anterioridad a la baja, exceptuando de dicho complemento, las horas extraordinarias, complementos extrasalariales y festivos trabajados. Dicho complemento dejará de abonarse ante la negativa del trabajador a seguir los reconocimientos médicos ordenados por la empresa, y en el caso de no observar las normas de seguridad y salud en el trabajo ordenadas por la empresa.

ARTICULO 29º.- INDEMNIZACION POR MUERTE DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL.-

En caso de fallecimiento por accidente laboral de algún trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, la Empresa abonará a sus herederos legítimos una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, que se fija en la cuantía de 20.280-Euros.

ARTICULO 30º.- RETIRADA DE CARNET.-

En el supuesto de que un conductor realizando su cometido profesional con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo correctamente las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirada la licencia de conducir por un periodo inferior a un año, la empresa le facilitará trabajo en el servicio si existiera puesto vacante que le garantice durante dicho periodo el salario que venía percibiendo en el momento de la retirada del carnet. Si este le fuere retirado por un periodo superior a un año, el tiempo que exceda se le retribuirá de conformidad con el puesto de trabajo que se le designe. Este beneficio no se aplicará en el caso de haber incurrido imprudencia temeraria o conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas y en el caso de no observar las normas de seguridad y salud en el trabajo ordenadas por la empresa.

Si se diera la circunstancia de que a un conductor fijo de plantilla le fuera retirado el permiso de conducir para los vehículos dedicados al Servicio Público que realiza la Empresa por alguna deficiencia física sobrevenida, si la misma no fuera impedimento o incompatible con el trabajo, la Empresa si existe puesto vacante le garantizará preferentemente un puesto de trabajo fijo de peón de limpieza, con la remuneración correspondiente a la nueva categoría, dándosele, además, una preferencia para ocupar un puesto en servicio de recogida de residuos si existiera vacante en estos servicios y si no tuviera deficiencia física que le imposibilitará el trabajo y medicamento fuera aceptado como idóneo para el servicios de recogida de residuos.

ARTICULO 31º.- JUBILACION.-PREMIO DE JUBILACION - El personal afecto al presente Convenio que se jubile entre los 60

y 65 años y con la antigüedad en la empresa de 10 años consecutivos, percibirán como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala:

A los 60 años	2536.-Euros
A los 61 años	2028.-Euros
A los 62 años	1256.-Euros
A los 63 años	1085.-Euros
A los 64 años	705.-Euros

Cuando un trabajador rescinda su contrato con la empresa y posteriormente sea alta en la misma, el tiempo trabajado anteriormente a su rescisión no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última alta en la empresa.

JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS.- Durante la vigencia del presente convenio colectivo de conformidad con el R.D. 1194/85 de 17 de Julio, el personal fijo podrá solicitar la jubilación anticipada a los 64 años al amparo de la citada norma, obligándose la empresa de acuerdo con el citado Real Decreto a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador, en las condiciones señaladas en el citado Decreto. No obstante lo anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento sobre esta materia.

JUBILACION ANTICIPADA PARCIAL GRADUAL Y CONTRATO DE RELEVO.- En el marco de las vigentes normas legales que regulan la jubilación parcial anticipada gradual y flexible, y contrato de relevo, las partes convienen en introducir en este convenio, la aplicación del Contrato de Relevo (modalidad contractual que se rige por lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, según su última redacción incorporada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, y por el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre), con el fin de fomentar el empleo mediante el rejuvenecimiento de la plantilla y el relevo generacional, compatibilizando el empleo a tiempo parcial con la percepción de la pensión de jubilación, mediante la utilización de las fórmulas legales actualmente vigentes dirigidas a facilitar su implantación.

El contrato de relevo es el que se concierta con un trabajador en situación de desempleo o que tuviera concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir parcialmente a un trabajador de la empresa que accede a la pensión de jubilación de forma parcial, pues la percibe simultáneamente con la realización de un trabajo a tiempo parcial en la misma empresa.

Este contrato se formalizará siempre a instancias del trabajador y de mutuo acuerdo con la empresa, y deberá cumplimentarse, en el menor plazo de tiempo posible que nunca excederá de 2 meses, por escrito, en modelo oficial en el que constará necesariamente el nombre, la edad y las circunstancias profesionales del trabajador sustituido.

El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador/a parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquel para alcanzar la edad de 65 años, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador/a a la situación de jubilación total.

Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial y por escrito en modelo oficial, La prestación laboral, descanso y vacaciones, deberán realizarse, en los meses del año y en los turnos y horarios que establezca la empresa para cada trabajador.

El trabajador podrá concertar con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario. La reducción de jornada será la máxima posible por lo que el trabajador relevado pasará a trabajar el 15% de la jornada ordinaria, cobrando de la seguridad social la jubilación parcial correspondiente al 85% restante siempre que reúna las condiciones generales exigidas por la normativa legal vigente para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que conforme el marco normativo legal habrá de ser inferior como máximo, cuatro años a la exigida por la vigente normativa legal.

El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente realizada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en que se trabaja, liquidándose en el último periodo mensual de trabajo, las partes proporcionales de las retribuciones de devengos superiores al mes.

La jornada de trabajo del trabajador contratado relevista que sustituya al trabajador relevado jubilado anticipada y parcialmente, así como su salario serán del 85%. El trabajador relevado pasará a trabajar un 15% de jornada ordinaria y se le remunerará con un 15% de su salario. El 85% restante lo percibirá el trabajador relevado mediante su pensión contributiva de jubilación que legalmente le corresponda. Por otra parte, el puesto de trabajo del trabajador/a relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador/a sustituido.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial, extinguiéndose el contrato de relevo al producirse cual-

quiera de los supuestos marcados por la ley, y en todo caso, al cumplir el trabajador sustituido la edad de 65 años.

Si durante la vigencia del contrato de relevo se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo, en el menor plazo de tiempo posible y en todo caso no excederá de 15 días, por otro trabajador desempleado.

Los contratos de relevo que se transformen en indefinidos a tiempo completo o a tiempo parcial, siendo la jornada como mínimo igual a la del contrato de relevo que se transforma, durante la vigencia de convenio, podrán acogerse a los incentivos establecidos en la Disposición Adicional 1.^a de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE 10 de julio) y a las bonificaciones reguladas en el artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE 31 diciembre) y demás normas legales que las regulen y autoricen.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente convenio colectivo para los casos en los que se produzca, muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez derivados de accidente de trabajo, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso en que la baja médica, que hubiese sido el origen de dichas contingencias, o el fallecimiento, se produzcan en los meses en los que el trabajador/a estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

Este artículo se mantendrá en vigor durante la vigencia de este convenio, salvo que las leyes o reglamentos que se puedan dictar en el futuro en relación con su contenido, dificulten o impidan la aplicación del mismo, y en su caso, a renegociar una nueva redacción que se adapte a la nueva legislación que haya sido aprobada.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirá lo dispuesto en la legislación vigente que le sea de aplicación, quedando sin efecto en el supuesto de derogación de las normas legales que lo regulan y amparan.

A los trabajadores que opten por esta modalidad de jubilación no les será de aplicación los premios de jubilación establecidos en el artículo 56 del convenio colectivo que afecta al personal de esta contrata, ni los complementos por cuenta de la empresa en caso de Incapacidad Temporal por enfermedad común establecidos en el convenio colectivo.

Si se constatará documentalmente que por el Organismo competente de la Administración Pública lo permitiese, el trabajador previo acuerdo con la empresa podrá acumular la prestación del servicio correspondiente de períodos supra- anuales en uno solo.

ARTICULO 32º.- ASCENSOS.-

El personal de plantilla al servicio de la empresa tendrá derecho en igualdad de oportunidades a cubrir las vacantes de categoría superior a la que ostenta que se produzcan en la Empresa.

ARTICULO 33º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Todo el personal afecto al presente Convenio disfrutará de las siguientes licencias retribuidas, justificadas documentalmente:

Por matrimonio: 16 días naturales.

Por alumbramiento de esposa: 3 días, prorrogables a 2 días más en caso de desplazamiento.

Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días, prorrogables a 2 días más en caso de desplazamiento superior a 250 Km., del domicilio habitual.

Por traslado del domicilio habitual: 1 día.

Por el tiempo indispensable cuando se trate del cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Con efectos a partir del año 2006, el personal afecto al presente Convenio, con una antigüedad mínima de dos años, tendrá derecho a un día de permiso retribuido al año para asuntos propios, siempre que lo solicite con una antelación de cinco días y que el total del personal que disfrute de ellos no sobrepase en ningún momento un trabajador de cada sección, aceptándose la concesión por riguroso orden de presentación de solicitudes comprobable por la empresa. Para poder solicitar este permiso, será necesario que el trabajador no haya cometido faltas injustificadas al trabajo durante los doce meses anteriores a su petición.

Se entenderá por sección, cada colectivo de peones o conductores de limpieza o recogida en cada cuartelillo.

Para el personal de recogida de residuos, este día no será coincidente en domingos y festivos, salvo necesaria causa de necesidad y previa justificación ante la empresa, podrán ser permutables por otro domingo o festivo que le corresponda descanso semanal según el cuadrante de turnos de trabajo.

El citado permiso retribuido no podrá concederse acumulado a períodos vacacionales, puentes festivos o coincidiendo con las fiestas locales.

ARTICULO 34º.- LICENCIAS POR EXAMENES.-

Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro de enseñanza oficial o privada, reconocidos por las autoridades académicas, tendrán derecho, al disfrute de las licencias necesarias para concurrir a los exámenes exigidos para la obtención del correspondiente título, siempre que se constate un adecuado aprovechamiento del curso.

ARTICULO 35º.- PRESTAMOS.-

Los trabajadores afectos a este Convenio con la condición

de fijos de plantilla en los que concurran circunstancias de apremiante necesidad podrán solicitar de la Empresa un préstamo individual por importe de 366.-Euros, previa justificación ante la empresa para su valoración

El montante máximo del total de préstamos solicitados por el conjunto de la plantilla no excederá de 6094.-Euros anuales. El plazo máximo de devolución del préstamo no sobrepasará las doce mensualidades.

ARTICULO 36º.- SEGURIDADY SALUD LABORAL.-

Las partes signatarias de este Convenio acuerdan dar el mayor apoyo y funcionalidad a todas las competencias relativas a la Prevención de Riesgos Laborales, velando por el cumplimiento que en esta materia dispone la legislación existente al respecto.

El trabajador en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad e Higiene, obligándose a observar en todo momento de su tiempo de trabajo las medidas y normas de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo ordenados por la empresa, así como utilizar los equipos de trabajo facilitados por la empresa.

La empresa, cumplirá con las disposiciones que según con la legislación vigente en esta materia fuera de pertinente aplicación en la actividad del trabajo desarrollado, adoptando cuantas medidas fueran necesarias en orden a la debida prevención de riesgos que puedan afectar a la salud de los trabajadores.

ARTICULO 37º.- GARANTIAS PERSONALES.-

Con el fin de compensar las particulares condiciones individuales de trabajo del personal laboral fijo procedente del Ayuntamiento de Onda que más abajo se relaciona subrogado por esta empresa, condiciones que venían disfrutando con dicha corporación, se establece como compensación individual a cada uno de los relacionados la cantidad de peseta anuales que más abajo se relaciona. Esta garantía será exclusivamente de carácter personal y a extinguir, por lo que permanecerá ligada en sus propios términos y con la cantidad aquí pactada a cada uno de los trabajadores relacionados, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categorías profesionales y otras circunstancias, por lo que tanto el resto del personal perteneciente a la contrata de Onda distinto al relacionado, como el personal del nuevo ingreso no podrán alegar a su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los trabajadores aquí relacionados que anteriormente ocupasen los puestos de trabajo a que sea destinado o promovido el nuevo trabajador.

Antonio Vazquez Vazquez Peón Limp.Día 575,70.-Euros/año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Expresamente por las partes afectadas se establece que el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales aquí pactadas, se contraprestarán con el cumplimiento por parte del personal afectado de efectuar la correcta y total recogida del servicio de basuras y el correcto y total servicio de limpieza, dentro de la jornada diaria de trabajo en la ciudad de Onda (Castellón) afectada por este Convenio.

SEGUNDA.- Los anexos que se incorporan al presente Convenio constituyen parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

TERCERA.- Siempre que por los servicios técnicos de los Ayuntamientos afectados por ese Convenio no se disponga lo contrario, en cuyo caso se modificará, el descanso semanal del personal de limpieza viaria se realizará el domingo. Cualquier modificación posterior en el día de descanso semanal, requerirá la autorización del Ayuntamiento afectado.

CUARTA.- Festivos trabajadores.- Por ser los servicios que regulan este Convenio de carácter público y en cumplimiento con los contratos suscritos con los Ayuntamientos afectados, el servicio de recogida de residuos deberá también prestarse en días festivos. El personal que preste servicio en días festivos que por turno no le corresponda trabajar, se le abonará el festivo trabajado a razón de 105,60.- Euros, este precio será revisado en los sucesivos años de duración de este convenio conforme el porcentaje de incremento salarial pactado.

El trabajo en días festivos así retribuido no dará lugar al devengo ni percepción de horas extraordinarias, ni de los pluses salariales y extrasalariales establecidos para cada categoría de la tabla salarial, y ello, además se establece así, en vez de disfrutar un día de descanso compensatorio.

Este artículo podrá dejar de aplicarse por circunstancias organizativas o técnicas que modifiquen el sistema y organización de la recogida de residuos sólidos urbanos, estos pasaran a realizarse de forma continua durante los siete días de la semana, mediante sistema de turnos rotatorios de trabajo y descanso, en cuyo caso podrá establecerse otro sistema de compensación económica al personal afectado.

FESTIVIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES:

Se considera festivo el día tres de Noviembre, festividad de San Martín de Porres, no obstante teniendo los servicios objeto de este Convenio el carácter de públicos, dicho día se prestará servicio, atendiendo en todo momento las necesidades productivas y organizativas del servicio, y por la empresa podrá compensarse el trabajo en dicho día estableciendo un sistema de descanso compensatorio adaptado a las necesidades del

servicio, o bien abonarlo como un festivo trabajado, salvo en el caso del personal que específicamente pudiera ser contratado para trabajar en días festivos y que percibirá su retribución como si de un día normal ordinario de trabajo se tratara.

QUINTA.- Pago de haberes.- El pago de haberes se efectuará mensualmente, con fecha de abono el día 30 de cada mes. El importe del anticipo mensual previa petición del trabajador, será de 150.-Euros. los pagos de anticipos o liquidación mensual de haberes se realizarán mediante transferencia bancaria.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en el ANE a requerimiento de la U.G.T. de Castellón, la Empresa recaudará las cuotas sindicales de los afiliados de dicha central sindical en la empresa, dicha retención se efectuará en la Paga Extra de Verano, siempre y cuando los trabajadores interesados en tal operación remitan a la empresa con dos meses de antelación a la Paga de Verano, un escrito en el que se expresará con claridad la orden del descuento, el Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a que debe ser transferida dicha cantidad.

Esta cláusula tendrá vigencia hasta el día 31.12.2001.

OCTAVA.- Contrataciones temporales.- Durante la vigencia de este Convenio en cuanto a las nuevas contrataciones, se aplicará la legislación vigente en cuanto a la normativa y modalidad sobre las mismas, siendo de aplicación a este tipo de contratos todos los conceptos económicos de este Convenio que se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado, rigiéndose por su propia normativa legal. Los representantes sindicales de los trabajadores podrán recabar información respecto de las contrataciones efectuadas conforme las funciones que a ese fin les tiene conferidas el estatuto de los Trabajadores.

NOVENA.- Información y derechos de los Representantes de los Trabajadores.- En observancia de estos derechos se estará en todo momento a lo establecido con carácter general por la vigente legislación respecto a esas materias.

DECIMA.- Si por disposición de los Ayuntamientos, acuerdos de estos con la empresa, o por modificaciones técnicas u organizativas de los servicios, tienen que prestarse servicio de recogida de residuos durante todos los días de la semana, estos se realizarán, a cuyo fin, se procederá a organizar el trabajo mediante el sistema de turnos de trabajo y descanso que posibilite la rotación de todo el personal afectado, estableciendo las condiciones organizativas y operativas adecuadas a las nuevas necesidades de los servicios afectados, y modificando aquellos artículos de este convenio que por razón del nuevo sistema y organización se vieran afectados y no fueran de aplicación en su actual redacción.

UNDECIMA.- El presente Convenio ha sido concertado entre los representantes legales de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y de los trabajadores adscritos a los Servicios Públicos de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos urbanos en la ciudad de Onda, habiéndose reconocido ambas partes y de forma recíproca la legitimación y la condición de interlocutores validos

DUODECIMA .- Al personal del servicio de recogida de basuras, en el caso de que falte algún peón del equipo al servicio, se compensará al resto de los componentes del equipo afectado por esta ausencia y que realicen el servicio en su totalidad, siempre que se cumpla con el servicio encomendado y observando la organización establecida por la empresa.

En caso de ausencia debido a permisos extraordinarios en el trabajo la empresa a petición de los trabajadores, organizará un sistema de rotación de forma que ningún equipo este más de un día incompleto, entendiéndose que la rotación sería con el personal de los equipos ya existentes.

DECIMOTERCERA.- A los efectos establecidos en el Art. 85-3 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar, que el presente Convenio Colectivo de trabajo, ha sido suscrito por la representación legitimada de los trabajadores a través de su Comité de Empresa, y por representantes de la empresa FCC, S.A., que se han reconocido como interlocutores para la negociación del mismo y declaran su plena legitimación conforme lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores

ANEXO I

TABLAS 2009 ONDA - CASTELLON

TE	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS CONVENIO	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS EXTRAS.	PLUS TRANSPOR-
INSPECTOR	25,02	22,27	1,03	0,00	6,11	13,46	1,25
COND. REC. NOCHE	25,02	18,71	0,51	7,65	6,11		1,25
PEON REC. NOCHE	22,85	12,11	1,43	6,99	5,75		1,25
COND. REC. DIA	25,02	18,71	4,60		6,11		1,25
PEON REC. DIA.	22,85	16,31	0,93		5,58		1,25
PEON LIMP. DIA	22,85	7,31	1,86		5,58		1,25
CONDUC. LIMP. DIA	25,02	11,03			5,98		
	1,25						
Precio Hora extraordinaria:			10,92	Antigüedad trienios			encargado
21,77							
Precio Hora extraordinaria festivos:			14,14				conducto
16,00							
Festivo trabajado disp. Adic. 4º			105,60				peón
12,21							
INCREMENTO: IPC		1,40%					

C-10657